Anexo 3.01 – Modelo del Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias

CONTRATO DE GARANTÍA

celebrado entre

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca

como Deudor

y

Bancolombia S.A.

como Acreedor

[__] de [__] de 2022

CONTRATO DE GARANTÍA

Entre los suscritos, a saber:

(i) El **Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU**, identificado con NIT. 900.258.711-1, representado por Nancy Valbuena Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá, tal y como consta en la Resolución de nombramiento No. 0024 del 07 de enero de 2020 y Acta de posesión No. 0018 del 07 de enero de 2020, y con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato (el "ICCU" o el "Deudor"), de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008 y Decreto Ordenanzal No. 00068 de 2015 del Departamento de Cundinamarca; y

(ii) **Bancolombia S.A**, establecimiento de crédito constituido mediante Escritura Pública No. 3880 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaría Primera de Medellín, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Medellín, debidamente autorizado para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003, representado por [__], identificado con la cédula de ciudadanía [__] quien cuenta con facultades y autoridad suficientes para celebrar este Contrato, como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal (en adelante el "Acreedor");

Hemos acordado celebrar el presente contrato de garantía (en adelante el "Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el ICCU está estructurando el Proyecto Memorable Plan 500 (el "Proyecto") incluido en la Ordenanza 011 de 2020 – Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024 "Cundinamarca, Región que Progresa" y sus modificaciones;

Que para la financiación parcial del Proyecto se utilizarán, como fuente de pago, los ingresos del recaudo anual de diferentes casetas de peaje a cargo del ICCU. Para ello, se tienen priorizadas las siguientes casetas de recaudo (los "Peajes ICCU"):

CASETA	**VÍA**	**UBICACIÓN**
San Miguel	Chusacá -Sibaté – Fusagasugá – Pasca	Sector Fusagasugá - San Miguel, del tramo 4005 A Fusagasugá - Chusacá (K 11)

CASETA	**VÍA**	**UBICACIÓN**
Nuevo Salto	Chusacá – El Colegio – Viotá - El Portillo	K 1+400

Que en adición a los ingresos de recaudo de los Peajes ICCU, servirán como fuente de pago del Proyecto, los derechos económicos derivados del sesenta por ciento (60%) del mayor valor de la tasa de peajes recaudada en los peajes de la Concesión DEVISAB en virtud del Otrosí No. 3 al Acta de Acuerdo Bilateral DEVISAB (los "Ingresos DEVISAB"), sobre los cuales el ICCU es beneficiario y tiene libre de disposición;

Que el perfil del recaudo anual de los Peajes ICCU y de los Ingresos DEVISAB es insuficiente para pagar la totalidad de las obras en los plazos de ejecución estimados del Proyecto, por lo que el ICCU requiere llevar a cabo una operación de crédito público que consiste en la suscripción de un contrato de empréstito interno en el mercado financiero intermediado;

Que, en virtud de lo anterior, el 5 de agosto de 2022 el ICCU suscribió con el Acreedor el contrato de crédito No. ICCU – 158 – 2022, por un total equivalente a COP $400.000.000.000 para la financiación del Proyecto (en adelante el "Contrato de Crédito"); y

Que, como condición precedente al Primer Desembolso, el Deudor y el Acreedor acordaron la suscripción de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.

En consecuencia, en virtud de las consideraciones anteriores, las Partes hemos resuelto suscribir el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I - DEFINICIONES

Sección 1.01. Términos Definidos

Los términos definidos y utilizados en mayúscula en este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias que no se encuentren expresamente definidos, tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato de Crédito.

CLÁUSULA II – OBJETO Y FINALIDAD

Sección 2.01. Objeto y Finalidad

(a) Conforme a los términos aquí estipulados y de acuerdo con la Ley 1676 de 2013, conjuntamente con los Decretos 400 de 2014 y 1835 de 2015, así como las demás normas que los

modifiquen, adicionen, desarrollen o reglamenten y las demás Leyes Aplicables (conjuntamente, la "Ley de Garantías Mobiliarias"), el Deudor otorga a favor y en beneficio del Acreedor una garantía mobiliaria de primer grado y sin tenencia (la "Garantía") sobre la totalidad de los recursos dinerarios que ingresen a y estén depositados en cualquier momento en la Cuenta Principal y en la Cuenta de Reserva del Contrato de Encargo Fiduciario (conjuntamente las "Cuentas en Garantía"). La finalidad de la Garantía otorgada en virtud del presente Contrato de Garantía es servir de garantía al Acreedor del íntegro, puntual e irrevocable cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas (según este término se define en la Sección 3.01.

(b) El otorgamiento de esta Garantía no limita ni limitará bajo ningún entendimiento o circunstancia los derechos del Acreedor para hacer efectiva cualquier otra garantía disponible a su favor, ni para ejercer cualesquiera otras acciones o derechos para hacer cumplir las Obligaciones Garantizadas o para exigir el pago de las mismas. La presente Garantía se mantendrá vigente siempre y cuando existan y/o se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y amparará el cumplimiento de las mismas aun cuando fueran modificadas, extendidas, prorrogadas, reestructuradas o novadas, y cobijará las obligaciones que se deriven de dicha modificación, extensión, prórroga, reestructuración o novación.

CLÁUSULA III – OBLIGACIONES GARANTIZADAS

Sección 3.01. Términos de las Obligaciones Garantizadas

Para los propósitos del artículo 14 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes declaran y reconocen que los términos principales de las obligaciones garantizadas y de la presente Garantía son los siguientes:

Garante	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU
Acreedor Garantizado	Bancolombia S.A.
Obligaciones Garantizadas	Son todas las obligaciones que contraiga o llegase a contraer el Deudor a favor del Acreedor en virtud del Contrato de Crédito, incluyendo el pago de todas las sumas por concepto de capital, intereses remuneratorios, intereses moratorios, honorarios, comisiones, costos, gastos u otros gastos de cobranza judicial y extrajudicial, obligaciones de indemnización y cualesquiera otras obligaciones (según las mismas sean modificadas en cualquier tiempo) a cargo del Deudor y a favor del

	Acreedor en virtud de los Documentos de la Financiación, estén o no respaldados por títulos valores (las "Obligaciones Garantizadas").
Monto máximo cubierto por la Garantía	Única y exclusivamente para efectos del Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, la suma de COP $600.000.000.000. El monto antes mencionado no afectará ni limitará las obligaciones del Deudor con respecto a las Obligaciones Garantizadas.
Vigencia de la inscripción de la Garantía	Ciento cincuenta y seis (156) meses (el "Plazo Inicial"), prorrogables por periodos adicionales de un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Garantías Mobiliarias. En todo caso este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias estará vigente hasta la fecha en la que todas las Obligaciones Garantizadas derivadas del Contrato de Crédito hayan sido pagadas en su totalidad a satisfacción del Acreedor.
Bienes dados en garantía	La totalidad de los recursos que ingresen a y/o se encuentren depositados en las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario que deberá ser celebrado entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, exceptuando aquellos que tengan una destinación específica dictada en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020 o la que lo modifique, sustituya o desarrolle) y las demás leyes aplicables.

Sección 3.02. Garantía Absoluta

(a) Los derechos y recursos del Acreedor en virtud del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, la Garantía aquí constituida y las obligaciones del Deudor establecidas en el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias son absolutas, irrevocables e incondicionales, y permanecerán en plena vigencia y surtirán efectos sin consideración a, y no serán liberadas, suspendidas, descargadas, terminadas ni afectadas por circunstancia o evento u ocurrencia alguna (salvo que, como consecuencia de dicha circunstancia o evento, el Acreedor hubiese recibido el pago íntegro de las Obligaciones Garantizadas de manera que dichas obligaciones se extingan en su totalidad), incluyendo:

(i) Cualquier renovación, extensión, modificación, adición o terminación, renuncia, ampliación, consentimiento, dispensa, reestructuración, novación u otra acción u omisión bajo el Contrato de Crédito, o de cualquier instrumento o acuerdo al que se haga referencia en dicho documento, así como cualquier cesión o traspaso de cualquiera de ellos;

(ii) Cualquier renuncia, modificación, renovación, extensión, adición, consentimiento, dispensa, reestructuración, novación u otra acción u omisión con respecto a cualquiera de las Obligaciones Garantizadas bien sea, en el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias o en el Contrato de Crédito, o cualquier ejercicio o falta de ejercicio de cualquier derecho, recurso o privilegio con respecto a las Obligaciones Garantizadas, el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, o el Contrato de Crédito;

(iii) El otorgamiento de cualquier garantía adicional para el cumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas a favor del Acreedor;

(iv) Cualquier sustitución, transferencia, liberación o ejecución de los derechos u obligaciones derivados del Contrato de Crédito, o de cualquier garantía a favor del Acreedor, o la incapacidad de crear, preservar, perfeccionar o proteger cualquier otro gravamen otorgado en favor del Acreedor; y

(v) La aceleración del vencimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas o cualquier otro cambio de los plazos o tiempo de pago de aquellas.

(b) Esta Garantía garantiza el cumplimento de todas las Obligaciones Garantizadas hasta su completa satisfacción en virtud del pago total e irrevocable de las mismas y, por lo tanto, este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y la Garantía estarán vigentes hasta la fecha que ocurra primero entre: (i) el pago total y/o extinción irrevocable de las Obligaciones Garantizadas; o (ii) una liberación por escrito de la Garantía por parte del Acreedor.

(c) Las obligaciones del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, respecto de los bienes dados en garantía, serán preferentes en su pago a:

(i) Cualquier obligación garantizada que el Deudor contraiga con posterioridad a la Fecha de Firma; y

(ii) Cualquier obligación que el Deudor hubiera contraído o contraiga en cualquier momento (con excepción de aquellos créditos y obligaciones que conforme a las Leyes Aplicables tengan preferencia y/o prelación).

CLÁUSULA IV – BIENES DADOS EN GARANTÍA

Sección 4.01. Recursos dados en Garantía

(a) Conforme a los términos aquí establecidos, el Deudor otorga, en favor y en beneficio del Acreedor, una garantía mobiliaria sin tenencia sobre la totalidad de los recursos dinerarios que ingresen a y/o se encuentren depositados en las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, exceptuando

aquellos que tengan una destinación específica dictada en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca y las demás leyes aplicables, garantía mobiliaria que se perfecciona mediante la firma de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias.

(b) Para efectos de claridad, durante el tiempo en que existan Obligaciones Garantizadas pendientes de cumplimiento, el Deudor podrá disponer de los recursos que ingresen en las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, única y exclusivamente conforme a lo establecido en los Documentos de la Financiación, hasta el momento en el que el Acreedor entregue al Deudor y la Fiduciaria una Notificación de Evento de Incumplimiento, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA VI.

Sección 4.02. Ejercicio de Derechos

El Deudor se obliga a ejercer todos los derechos a su favor que se deriven o tengan relación con los bienes dados en garantía, de manera que no contravengan los términos de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, ni del Contrato de Crédito.

Sección 4.03. Prohibición de Disposición

El Deudor no podrá disponer en favor de o ante terceros de los bienes dados en garantía, salvo que se lleven a cabo en cumplimiento del Contrato de Crédito y de los demás Documentos de la Financiación, o se cuente con la autorización previa y expresa del Acreedor, en virtud de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias.

Sección 4.04. Instrucción irrevocable a la Fiduciaria

El Deudor deberá enviar a la Fiduciaria, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, una instrucción irrevocable junto con una copia de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, instruyendo que cumpla con las acciones que se establecen a su cargo conforme a este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias en los términos del Anexo 2 – Instrucción Irrevocable.

CLÁUSULA V – REGISTRO DE LA GARANTÍA

Sección 5.01. Registro Nacional de Garantías Mobiliarias

El Deudor autoriza al Acreedor para que éste inscriba la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias de conformidad con lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias, así como para registrar cualquier modificación, extensión, adición, prórroga o novación de la misma.

La Garantía deberá inscribirse en la fecha que primero ocurra entre: (i) la fecha de Solicitud de Desembolso del Primer Desembolso; o (ii) los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

El Acreedor podrá solicitar al Deudor que firme o entregue de manera oportuna cualquier documento o instrumento adicional y que adelante cualquier acto o medida que se considere necesaria, o que sea solicitado por el Acreedor, para efectos de diligenciar e inscribir los formularios de registro, modificación o cancelación correspondientes en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, y/o con el fin de perfeccionar y mantener la oponibilidad y el primer grado de prelación de la Garantía, y de garantizar que la Garantía sea válida y oponible de conformidad con sus términos. El Deudor se obliga a atender oportunamente cualquiera de tales solicitudes y a realizar los actos previstos en éstas y a entregar oportunamente y suscribir todos los documentos que sean necesarios para modificar, actualizar o cancelar registro de la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

El Deudor acepta expresamente que no podrá solicitar la cancelación parcial o modificación de la Garantía en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias por el pago parcial de las Obligaciones Garantizadas. Esta Garantía garantiza el cumplimiento de todas las Obligaciones Garantizadas hasta su pago total e irrevocable y, por lo tanto, la Garantía deberá estar registrada como un Gravamen de primer grado de prelación durante toda la vigencia del presente Contrato y del Contrato de Crédito.

No obstante, el Plazo Inicial previsto en la Sección 3.01. del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, el Deudor autoriza al Acreedor a inscribir en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias cualquier modificación o extensión del Plazo Inicial mientras existan saldos pendientes de pago de las Obligaciones Garantizadas, caso en el cual la Garantía y su correspondiente registro en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias se prorrogará por períodos de un (1) año, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Garantías Mobiliarias, reglamentado por el Decreto 400 de 2014.

Las Partes aceptan y reconocen que cualquier gasto o costo derivado de la presente Sección 5.01. será asumido o reembolsado en su totalidad por el Deudor.

CLÁUSULA VI – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Sección 6.01. Efectos de la Notificación de Evento de Incumplimiento

En el evento en que la Fiduciaria reciba una comunicación enviada por el Acreedor, en la que se informe que ha ocurrido y continúa ocurriendo un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito (la "Notificación de Evento de Incumplimiento") y a partir de dicha fecha y hasta que el Acreedor notifique a la Fiduciaria que el respectivo Evento de Incumplimiento ha cesado o que se ha realizado el pago total de las Obligaciones Garantizadas, el Acreedor será el único facultado para impartir instrucciones a la Fiduciaria sobre la disposición o transferencia de los recursos existentes o remanentes, o aquellos que lleguen a ingresar, en las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, exceptuando

aquellos que tengan una destinación específica dictada en el Estatuto de Rentas de Cundinamarca y las demás leyes aplicables.

Dicha Notificación de Evento de Incumplimiento se presentará conforme al Anexo 1 – Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento.

Las instrucciones impartidas por el Acreedor, una vez la Fiduciaria haya recibido la Notificación de Evento de Incumplimiento, podrán incluir, entre otros, solicitar a la Fiduciaria realizar transferencias de los recursos de las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario al Acreedor con el propósito de realizar el pago total o parcial de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago.

Sección 6.02. Ejecución de la Garantía

El Acreedor podrá, en cualquier tiempo, enviar al Deudor y a la Fiduciaria una Notificación de Evento de Incumplimiento informando: (a) que ha ocurrido y continúa ocurriendo un Evento de Incumplimiento; (b) el valor total estimado que se pretende ejecutar a la fecha de la Notificación de Evento de Incumplimiento (que incluye el valor de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago, más los gastos inherentes a la ejecución de las Obligaciones Garantizadas causadas y que estén pendientes de pago, cuantificados de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables) hasta la fecha de la Notificación de Ejecución; (c) las acciones y/o recursos previstos que se van a llevar a cabo, incluyendo las instrucciones de tiempo, modo y lugar de ejecución para el ejercicio de cualquier acción y/o recurso disponible, de acuerdo con el Contrato de Crédito; y (d) el valor de las acreencias del Acreedor a la fecha de dicha Notificación de Evento de Incumplimiento. Dicha Notificación de Ejecución se presentará conforme al Anexo 1 – *Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento*.

Para el envío de una Notificación de Evento de Incumplimiento por parte del Acreedor no será necesario el consentimiento o aprobación del Deudor, de ninguna Autoridad Gubernamental, y en general, de ningún tercero, así como no será necesaria la realización o agotamiento de cualquier notificación, proceso (incluyendo procesos judiciales o arbitrales), declaración o permiso de cualquier naturaleza. Igualmente, de manera simultánea o posterior a la entrega de la Notificación de Evento de Incumplimiento, el Acreedor podrá iniciar cualquier procedimiento que, a su juicio y de conformidad con el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, sea necesario para la ejecución de la Garantía, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento descrito en la Ley de Garantías Mobiliarias o en las demás Leyes Aplicables.

Sección 6.03. Procedimiento de Ejecución

Las Partes acuerdan expresamente que, una vez entregada la Notificación de Evento de Incumplimiento, el Acreedor podrá proceder a la ejecución de la Garantía, en los términos establecidos en el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y las Leyes Aplicables, con miras a obtener el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. Para el efecto, el Deudor acepta expresamente mediante la suscripción de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, que el Acreedor tiene derecho a ejecutar la

Garantía mediante cualquiera de los procedimientos que legal o contractualmente le asistan para obtener el pago total de las Obligaciones Garantizadas, entre ellos, sin carácter limitativo: (i) el procedimiento de pago directo; (ii) el procedimiento de cobro judicial; o (iii) cualquier otro procedimiento de ejecución previsto en la Ley Aplicable.

Las Partes acuerdan que el Acreedor podrá optar, a su elección exclusiva y entera discreción, por acudir a cualquiera de los mecanismos descritos a continuación para efectos de ejecutar la Garantía con miras a obtener el pago total de las Obligaciones Garantizadas:

(a) Procedimiento de pago directo: Obtener el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas mediante la transferencia de los recursos que se encuentren y que ingresen a partir de su ejecución a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario. Para esto, el Acreedor podrá notificar directamente a la Fiduciaria sobre la ejecución de la Garantía y, a partir de ese momento, podrá disponer de los recursos que se encuentren y/o que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Garantías Mobiliarias, las Partes acuerdan que el avalúo de las rentas dadas en garantía lo realizará la Fiduciaria administradora del Contrato de Encargo Fiduciario. En el evento en que las Leyes Aplicables prevean que para efectos de la ejecución por el procedimiento de pago directo no podrá ser la Fiduciaria quien realice el avalúo, el nombramiento del avaluador y el avalúo se harán conforme lo dispongan las Leyes Aplicables para el pago directo, las Partes acuerdan, aceptan y reconocen que cualquier gasto o costo derivado del avalúo será asumido o reembolsado en su totalidad por el Deudor.

(c) Procedimiento de cobro judicial: Obtener el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas mediante la ejecución de la Garantía ante las Autoridades Gubernamentales competentes de conformidad con las Leyes Aplicables incluyendo las normas procesales vigentes.

Sección 6.04. Costos de la Ejecución

Cualquier costo asociado a, o derivado de la ejecución de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias o de la realización de cualquiera de los actos aquí previstos será asumido por el Deudor y podrá ser descontado por el Acreedor de cualesquiera recursos provenientes de la ejecución de la Garantía.

Cualquier recurso derivado del proceso de ejecución de la Garantía descrito en la presente Sección deberá ser imputado en el orden y prelación previstos en el artículo 70 de la Ley de Garantías Mobiliarias.

Sección 6.05. Recursos Acumulables

(a) Todos y cada uno de los derechos, poderes, facultades y recursos específicamente otorgados al Acreedor mediante el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias se otorgan en adición de cada uno de los otros derechos, poderes, facultades y recursos conferidos bajo el Contrato de Crédito, en virtud

de las Leyes Aplicables o en virtud de actos o decisiones de una Autoridad Gubernamental, y todos y cada uno de tales derechos, poderes, facultades y recursos, sea que específicamente se otorguen aquí o que existan de otro modo o simultáneamente, podrán ejercerse parcial o totalmente y con la frecuencia y en el orden en que el Acreedor estime conveniente en cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Crédito, el Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, las Leyes Aplicables o lo dispuesto en el acto o decisión de la Autoridad Gubernamental.

(b) Todos estos derechos, poderes, facultades y recursos serán acumulables y el ejercicio o el inicio del ejercicio de uno no implicará la renuncia de ninguno otro de dichos derechos. Ni la demora ni la omisión del Acreedor en el ejercicio de tales derechos, poderes, facultades y recursos menoscabará ninguno de tales derechos, poderes, facultades y recursos, ni constituirá una renuncia con respecto a las acciones, derechos, poderes, facultades y recursos derivados de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, así como tampoco la aceptación del mismo. La falta de la Notificación de Evento de Incumplimiento en ningún caso constituirá una renuncia de ninguno de los derechos del Acreedor en virtud del Contrato de Crédito o el Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias.

(c) En el evento en que el Acreedor entable cualquier demanda o procedimiento extrajudicial para hacer valer los derechos aquí establecidos, y obtenga una sentencia o pronunciamiento favorable, entonces en tal proceso el Acreedor podrá recobrar los gastos en que hubieren incurrido, incluyendo los honorarios de abogado y las sumas que sean determinadas en la sentencia o por la Autoridad Gubernamental competente.

CLÁUSULA VII – DECLARACIONES Y GARANTÍAS

Sección 7.01. Declaraciones y Garantías del Deudor

El Deudor realiza las siguientes declaraciones, respecto de sí mismo, en la fecha de firma del presente Contrato, en cada Fecha de Desembolso, en cada fecha en que deban repetirse de acuerdo con el Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación, así como cada vez que se realice una modificación a este Contrato. El Deudor declara y garantiza al Acreedor que todas y cada una de las manifestaciones que se indican a continuación son veraces, exactas y completas, sin omitir ninguna circunstancia relevante sobre las mismas.

(a) Constitución; Capacidad.

(i) El Deudor es una persona jurídica legalmente constituida, válidamente existente bajo las Leyes Aplicables, cuenta con todas las facultades y autorizaciones para desarrollar el negocio como es desarrollado actualmente, para ser propietaria o usar sus activos, para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias. En particular, se encuentra autorizado para tomar dinero en préstamo, otorgar garantías en favor de obligaciones propias, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Proyecto y para la financiación, según sea el caso.

(ii) El Deudor ha sido legalmente constituido, y es válidamente existente bajo las Leyes Aplicables, y cuenta con la capacidad y autoridad para cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias.

(b) Autorización del Consejo Directivo/Aprobación de la Autoridad Gubernamental. El Consejo Directivo del Deudor lo ha autorizado a suscribir y ejecutar del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, siendo ésta la única autorización que requiere para este efecto. Así mismo, la suscripción y ejecución del Contrato se encuentra debidamente aprobada por las Autoridades Gubernamentales competentes, de conformidad con las Leyes Aplicables.

(c) Exigibilidad. Este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias ha sido debidamente firmado por el Deudor. Este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, al ser firmado por sus respectivas Partes, constituirá una obligación legal, válida y vinculante del Deudor, y será exigible frente a dicho Deudor de conformidad con los términos del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, salvo que dicha exigibilidad sea restringida por las Leyes Aplicables en materia de quiebra, insolvencia, reorganización, restructuración o similares que puedan afectar los derechos del Acreedor de forma generalizada.

(d) Ausencia de conflicto. La suscripción de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, el cumplimiento de todos los compromisos, obligaciones y acuerdos contenidos en este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y el cumplimiento de las operaciones y transacciones contempladas en este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias no entran en conflicto ni resultan en una violación o se constituirán en incumplimiento de (i) las funciones decretadas del Deudor; (ii) las Leyes Aplicables; (iii) cualquier orden, decisión o petición judicial o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier laudo arbitral en relación con los cuales dicha Persona o sus propiedades estén sujetos; o (iv) cualquier contrato o acuerdo comercial del que el Deudor sea parte, o por medio del cual tal Deudor pueda ser vinculado o afectado.

(e) Ausencia de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Incumplimiento o Evento de Incumplimiento.

(f) Registro de la Garantía. Con el registro de esta Garantía, de conformidad con la CLÁUSULA V de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, se otorga un derecho de primer orden de prelación sobre los Bienes de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias y las demás Leyes Aplicables.

CLÁUSULA VIII – OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Sección 8.01. Obligaciones del Deudor

Además de las obligaciones establecidas en las Leyes Aplicables y, en especial, de aquellas establecidas en la Ley de Garantías Mobiliarias, así como de las demás obligaciones consagradas en los Documentos de la Financiación, el Deudor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Tan pronto sea posible, firmar y entregar cualquier documento o instrumento adicional y adelantar cualquier medida subsiguiente o tomar cualquier acción que se considere necesaria o adecuada, o que sea solicitada por el Acreedor, con el fin de registrar y mantener actualizado el registro de la Garantía en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos de la CLÁUSULA V del presente Contrato y la Ley de Garantías Mobiliarias;

(b) Salvo por lo previsto en la Sección 4.03. del presente Contrato, abstenerse de enajenar, prometer en venta, pignorar, dar en anticresis, dar en usufructo o de cualquier otra manera disponer u obligarse a disponer en el futuro de los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, sin el consentimiento previo y escrito del Acreedor;

(c) Lo antes posible, realizar todos los actos que sean necesarios y/o se encuentren encaminados a perfeccionar la Garantía y/o mantener la vigencia, validez, oponibilidad, exigibilidad y el grado de prelación de la Garantía;

(d) Lo antes posible, realizar todos los actos que sean necesarios y/o se encuentren encaminados a mantener la vigencia, validez, oponibilidad y exigibilidad de los derechos derivados de los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario y abstenerse de realizar, y de permitir que se realice, cualquier acto que pueda perjudicar o extinguir los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario o los derechos conferidos por dichos recursos;

(e) Abstenerse de otorgar a terceros cualquier garantía, o derecho de garantía sobre los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, o crear Gravámenes sobre dichos recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario;

(f) Garantizar y defender todos los derechos otorgados en el presente Contrato al Acreedor relativos a los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario (y todos los derechos relacionados con los mismos), contra las demandas y reclamos de cualquier Persona;

(g) Notificar por escrito al Acreedor, en la fecha en que tenga conocimiento, sobre cualquier circunstancia o evento que afecte o modifique los derechos del Acreedor en virtud de este Contrato o de cualquier evento que pueda afectar el ejercicio de los derechos conferidos al Acreedor, así como de cualquier circunstancia relevante con respecto a los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario que pueda poner en riesgo el cumplimiento de los Documentos de la Financiación;

(h) Cumplir y estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias en relación con los recursos que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario;

(i) Oportunamente, asumir todos los gastos documentados derivados de la constitución, modificación, extensión o cancelación de la Garantía; y

(j) Notificar por escrito al Acreedor, en la fecha que tenga conocimiento, acerca de cualquier demanda o proceso judicial o administrativo (incluyendo cualquier solicitud de admisión a procesos de

insolvencia, reorganización o similares) iniciado o entablado en su contra, en el cual se vean involucrados o que pueda razonablemente esperarse que se vean involucrados los recursos dinerarios que ingresen a las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, a fin de que el Acreedor pueda ejercer con prontitud los derechos que se derivan de esta Garantía.

CLÁUSULA IX– MISCELÁNEOS

Sección 9.01. Vigencia

Este Contrato permanecerá plenamente vigente hasta la fecha en que ocurra lo primero entre:

(i) El pago total y la extinción irrevocable de las Obligaciones Garantizadas, a satisfacción del Acreedor; o

(ii) Una liberación por escrito de la Garantía por parte del Acreedor.

Una vez se haya cumplido cualquiera de las condiciones previstas en el literal (a) anterior, el Deudor podrá enviar al Acreedor una solicitud de cancelación, quien contará con quince (15) Días Hábiles para certificar por escrito dicha cancelación. Dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde el día siguiente a la terminación o cancelación de la Garantía, el Acreedor deberá solicitar la cancelación del registro de la Garantía en Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

Sección 9.02. Modificaciones

Este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias solamente podrá ser modificado por medio de un documento escrito firmado por un representante legal de cada una de las Partes, los cuales serán anexados al presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y se entenderán parte integral de éste.

Toda modificación de esta Garantía deberá ser inscrita por el Acreedor en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias, mediante el formulario de modificación según lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias.

Sección 9.03. Cesión

En cualquier momento, y sin que se requiera la aceptación explícita del Deudor, el Acreedor, podrá ceder, parcial o totalmente, su posición en este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, siempre y cuando haya cedido previamente su posición contractual dentro del Contrato de Crédito. Mediante la firma del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, el Deudor acepta dicha cesión y declara que aquella no modifica la naturaleza ni el alcance de las obligaciones derivadas de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias.

El Deudor no podrá ceder este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, incluyendo sus obligaciones y/o derechos derivados de éste, en forma total o parcial, salvo que, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Crédito, haya cedido previamente su posición contractual en el Contrato de Crédito, en cuyo caso el nuevo Deudor deberá ser inscrito por el Acreedor como una modificación del Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias en el Registro Nacional de Garantías Mobiliarias.

Sección 9.04. Nulidades

En el evento en que una o varias disposiciones de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias sean declaradas nulas, ineficaces o contrarias a la ley colombiana, ello no implicará la nulidad, ineficacia o ilegalidad de las disposiciones restantes, las cuales seguirán siendo vinculantes y obligatorias para las Partes y permanecerán en pleno vigor y efecto. Adicionalmente, las Partes deberán adelantar los trámites necesarios para subsanar la disposición nula, ineficaz o ilegal por una que, siendo válida y exigible cumpla la misma función y surta los mismos efectos de conformidad con las Leyes Aplicables.

Sección 9.05. Indivisibilidad

La Garantía tiene el carácter de indivisible. En consecuencia, garantiza el íntegro y puntual cumplimiento de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas. De este modo, al Acreedor hacer efectivo el pago de las Obligaciones Garantizadas, la Garantía será destinada de forma exclusiva y privilegiada al pago de la totalidad de las Obligaciones Garantizadas y los recursos en exceso del monto de las Obligaciones Garantizadas serán devueltos al Deudor por parte del Acreedor, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias. El Deudor sólo podrá pretender la extinción de la Garantía una vez que hayan sido íntegramente satisfechas las Obligaciones Garantizadas, según criterio del Acreedor o de una autoridad judicial que así lo declare mediante decisión en firme y de última instancia.

Sección 9.06. Irrenunciabilidad

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso al amparo del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias perjudicará los derechos, facultades o recursos de la Parte beneficiaria del derecho, facultad o recurso, ni podrá interpretarse como una renuncia a aquellos. Los derechos y recursos previstos en el presente Contrato son acumulativos y no excluyen otros recursos que contemplen las Leyes Aplicables.

Sección 9.07. Indemnidad

Las Partes indemnizarán y mantendrán indemne a la otra Parte, a sus representantes, agentes, funcionarios, asesores, empleados o empleados de la matriz, por cualquier pasivo, obligación, pérdida, daño, perjuicio, sanción, queja, reclamo, acción, demanda, juicio, sentencia, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, gastos y honorarios razonables de abogados), causados, impuestos o interpuestos en contra de cualquiera de sus representantes, agentes, funcionarios, asesores, empleados o empleados de la matriz, que

resulte de las operaciones, actos u omisiones de la Parte que indemniza previstos en este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias o de las acciones, operaciones, actos u omisiones que la otra Parte lleve a cabo en virtud del presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y conforme al mismo. Esta obligación se mantendrá vigente aun en el evento en que cada Parte ejerza sus derechos en virtud de este Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias.

Sección 9.08. Gastos

Todos los costos, impuestos y gastos que se generen por la celebración, modificación, inscripción, registro y/o ejecución de la presente Garantía serán asumidos por el Deudor.

Sección 9.09. Notificaciones

Toda notificación o comunicación que se curse conforme al presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias se hará por escrito. Los plazos establecidos en el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias que dependen de alguna notificación empezarán a contarse desde la recepción de la notificación. Salvo indicación contraria en el presente Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, las notificaciones o comunicaciones se darán por debidamente cursadas cuando hayan sido entregadas en mano, por correo electrónico, o por correo certificado, o por servicio de *courier*, al notificado o a la persona facultada a recibirla, o se entreguen en la dirección de dicha Parte especificada a continuación, o en cualquier otra dirección que haya sido indicada mediante aviso cursado al remitente de la notificación o comunicación, estipulándose, sin embargo, que el aviso de cambio de dirección será efectivo desde el momento de la recepción del aviso correspondiente remitido por la Parte respectiva. Asimismo, las Partes aceptan ser notificados en cualquier juicio, demanda, reclamación, acción o procedimiento que surja o resulte del presente Contrato en las siguientes direcciones:

El Deudor
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca
Dirección: Calle 26 No.51-53 piso 6. Edificio Gobernación de Cundinamarca.
Teléfono: 7491806
Dirigido a: Nancy Valbuena Ramos
Correo: nancy.valbuena@cundinamarca.gov.co
Ciudad: Bogotá, Colombia.

El Acreedor
Bancolombia S.A.
Dirección: Avenida Carrera 11 # 91-42
Teléfono: (601) 4886106
Dirigido a: Luz Yeny Diaz Diaz
Correo: ldiazdia@bancolombia.com.co
Domicilio: Bogotá D.C.

Sección 9.10. Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato se regirá e interpretará por las leyes de la República de Colombia.

Sección 9.11. Resolución de Conflictos

Todas y cualesquiera controversias originadas en este Contrato serán competencia de los jueces de Colombia, de conformidad con las Leyes Aplicables.

Sección 9.12. Lugar de Cumplimiento de las Obligaciones

Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato será la ciudad de Bogotá, D.C.

[*Sigue página de firmas*]

Anexo 1
Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento

[*Insertar ciudad*], [*insertar día*] de [*insertar mes*] de [*insertar año*]

Señores
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU
Señores
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria

Referencia: Notificación de Evento de Incumplimiento

Apreciados señores:

De acuerdo con lo establecido en la Sección 6.01 del contrato de garantía mobiliaria suscrito entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU en calidad de deudor (el "Deudor") y Bancolombia S.A. en su calidad de acreedor (el "Acreedor"), de fecha [*insertar fecha*] (el "Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias"), según los términos descritos en dicho Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y el Contrato de Crédito[1], le enviamos a ustedes la presente Notificación de Evento de Incumplimiento, y por medio de la misma le notificamos lo siguiente:

(i) Que ha ocurrido y/o que continúa ocurriendo un Evento de Incumplimiento;
(ii) Las acciones y/o recursos que serán ejercidos con ocasión del Evento de Incumplimiento son [_], los cuales de ejecutarán de conformidad con las siguientes instrucciones de tiempo, modo y lugar, de acuerdo con el Contrato de Crédito: [_].
(iii) El valor total de las Obligaciones Garantizadas pendientes de pago hasta la fecha de esta notificación es de [_]; y
(iv) El valor de las acreencias del Acreedor a la fecha de esta notificación, sobre el saldo insoluto a cargo del Deudor en virtud del Contrato de Crédito, es la siguiente:

Acreencia	Monto

Cordialmente,

[1] Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente notificación tendrán el significado otorgado a dichos términos en el Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y en el Contrato de Crédito.

Nombre: [*insertar nombre*]
No. de Identificación: [*incluir número de identificación*]
Cargo: [*representante legal*]
Bancolombia S.A.

ANEXO 2
FORMATO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE

Bogotá D.C. [●]

Señores
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria
[*dirección*]
Ciudad

Ref.: Instrucción irrevocable de beneficiario

Respetados señores:

Hacemos referencia a (a) el contrato de crédito celebrado el 5 de Agosto de 2022 (el "Contrato de Crédito") entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU (el "Deudor") y Bancolombia S.A. (el "Acreedor"); (b) el contrato de garantía celebrado el [__] de [__] de [__] (el "Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias") entre el Deudor y el Acreedor; y (c) contrato de encargo fiduciario celebrado el [__] de [__] de [__] entre el Deudor y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria (la "Fiduciaria") (el "Contrato de Encargo Fiduciario")[2].

Por medio de la presente y en los términos de la Sección 4.04 del Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias, designo de manera irrevocable al Acreedor como *"beneficiario"* de las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, hasta que sea realizado el pago total de las Obligaciones Garantizadas debidas por el Deudor bajo los Documentos de la Financiación, según criterio del Acreedor o de una autoridad judicial que así lo declare mediante decisión en firme y de última instancia.

La designación del Acreedor como *"beneficiario"* de las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario debe considerarse como una instrucción irrevocable de parte del Deudor que no podrá modificarse o cancelarse, hasta el momento en que sea realizado el pago total de las Obligaciones Garantizadas por el Deudor bajo el Contrato de Crédito a satisfacción del Acreedor, previa certificación por escrito por parte de éste o de una autoridad judicial que así lo declare mediante decisión en firme y de última instancia, salvo que se cuente con la autorización previa y expresa por parte del Acreedor.

Adicionalmente, el Deudor reconoce e instruye irrevocablemente a la Fiduciaria que, una vez la Fiduciaria reciba una notificación por parte del Acreedor, por medio de la cual se indique que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los términos del Contrato de Crédito (la "Notificación de Evento de Incumplimiento") y hasta que reciba una notificación del Acreedor informándole que cesó el Evento de Incumplimiento respectivo, el Acreedor será el único designado para impartir instrucciones a la Fiduciaria

[2] Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente notificación tendrán el significado otorgado a dichos términos en el Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y en el Contrato de Crédito.

sobre la disposición o transferencia de los recursos de las Cuentas en Garantía para el pago de la obligaciones debidas en favor de éste.

Para efecto de lo anterior, les agradecemos remitan a nuestras oficinas una copia firmada del formato de aceptación adjunto como Anexo A de la presente comunicación.

Cordialmente,

El Deudor,

Nombre: [*insertar nombre*]
No. de Identificación: [*incluir número de identificación*]
Cargo: [*representante legal*]
[Incluir nombre del Deudor]

Anexo A
Aceptación Designación de Beneficiario

Bogotá D.C. [●]

Señores
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca
[*dirección*]
Ciudad

Ref: Aceptación designación de beneficiario

Hacemos referencia a (a) contrato de garantía celebrado el 5 de agosto de 2022 (el "Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias") entre el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU (el "Deudor") y Bancolombia S.A. (el "Acreedor"); (b) el contrato de encargo fiduciario celebrado el [__] de [__]de [__]entre el Deudor y Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria (la "Fiduciaria") (el "Contrato de Encargo Fiduciario"); y (c) a la notificación de instrucción irrevocable de designación de beneficiarios de fecha [__] de [__] de [__] (la "Instrucción Irrevocable de Beneficiario").[3]

En relación con la Instrucción Irrevocable de Beneficiario:

(a) Reconocemos que se ha designado de manera irrevocable al Acreedor como "*beneficiario*" de las Cuentas en Garantía del Contrato de Encargo Fiduciario, y que dicha designación no podrá modificarse o cancelarse, hasta el momento en que sea realizado por el Deudor, el pago total de las obligaciones bajo el contrato de crédito de fecha del [__] de [__] de 2022, celebrado entre el Deudor y el Acreedor (el "Contrato de Crédito") a satisfacción del Acreedor, previa certificación por escrito por parte éste o de una autoridad judicial que así lo declare mediante decisión en firme y de última instancia, salvo que se cuente con la autorización previa y expresa por parte del Acreedor.

(b) Reconocemos que una vez la Fiduciaria reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento (según se define en la Instrucción Irrevocable de Beneficiarios) y hasta que reciba una notificación del Acreedor, informándole que cesó el Evento de Incumplimiento respectivo, el Acreedor será el único designado para impartir instrucciones a la Fiduciaria sobre la disposición o transferencia de los recursos de las Cuentas en Garantía.

Cordialmente,

La Fiduciaria

[3] Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente notificación tendrán el significado otorgado a dichos términos en el Contrato de Garantía Cuentas Fiduciarias y en el Contrato de Crédito.

[●]
[●]
[●]